



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00300-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS GERARDINO MORALES
DEMANDADO: HENRY CASTELLANOS MENDEZ Y DANIS ALFONSO MEZA
GUETIRREZ

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiado el proceso de la referencia, se procederá a inadmitirla teniendo en cuenta que no se expresa con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que la parte demandante pretende el pago por vía ejecutiva en contra de los señores HENRY CASTELLANOS MENDEZ y DANIS ALFONSO MEZA GUETIRREZ.

Sin embargo, el título valor adosado a folio 4 (copia), del expediente, expresa que la obligación fue contraída por HENRY CASTELLANOS MENDEZ y DANIS ALFONSO MEZA GUTIERREZ.

Se advierte para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de pretensiones, por lo tanto, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar el ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos y pretensiones, por lo tanto, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HILLER FRUTO CORRALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.776.422, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.902, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA